

5
6
7
8
9
10

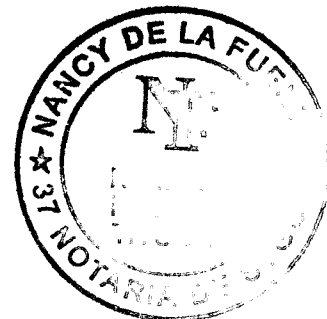
"FUNDACIÓN PRO ACCESO"

11 EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte días del mes de Diciembre del

N



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 REPERTORIO N° 11.281 - 2005 -

2

3

4

MODIFICACION ESTATUTOS

5

6

7

“FUNDACIÓN PRO ACCESO”

8

9

10

11 EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte días del mes de Diciembre del año

12 dos mil cinco, ante mí, NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ, abogada, Titular

13 de la Notaría número treinta y siete de Santiago, con oficio en Paseo Huérfanos

14 número mil ciento diecisiete, oficina mil catorce, Santiago, comparece: don

15 **FEDERICO ALLENDES SILVA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de

16 identidad número diez millones doscientos veinte mil trescientos cuarenta y seis

17 guión uno, domiciliado en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, piso

18 dieciseis, comuna y ciudad de Santiago, en representación, según se acreditará,

19 de los fundadores de la “**FUNDACIÓN PRO ACCESO**”, mayor de edad quien

20 acredita su identidad con las cédula antes citada, y expone lo siguiente:

21 **PRIMERO:** Mediante escritura pública de fecha once de agosto de dos mil cinco

22 otorgada en la Notaría de Santiago de la señora Nancy de la Fuente Hernández,

23 Amaro Gómez-Pablos Benavides, Felipe del Solar Agüero, María José Errázuriz

24 López, Carla Lehmann Scassi-Buffa, Juan Pablo Olmedo Bustos, Jacqueline

25 Doris Plass Wahling, María Virginia Quevedo Méndez, y, Fernando Villagrán

26 Carmona, constituyeron y aprobaron los estatutos de una entidad sin fines de

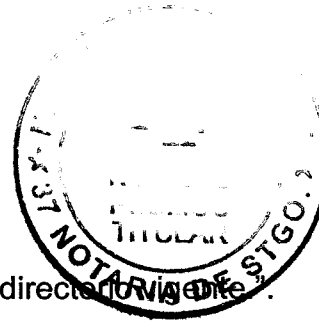
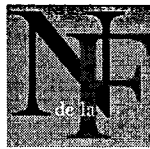
27 lucro denominada “Fundación Pro Acceso”. **SEGUNDO:** El Consejo de Defensa

28 del Estado mediante Inf. número cero mil quinientos setenta y uno de fecha

29 veintiocho de octubre de dos mil cinco, formuló observaciones a los estatutos de

30 la Fundación Pro Acceso, razón por la cual se hace necesario que sean

1 subsanadas. **TERCERO:** Para los efectos de subsanar las observaciones
2 formuladas por el Consejo de Defensa del Estado, el compareciente,
3 debidamente facultado, otorga las siguientes modificaciones a los estatutos: a)
4 Se reemplaza el Artículo Sexto por el siguiente: "Artículo Sexto. Composición.
5 La administración y determinación de las políticas generales de acción de la
6 Fundación corresponderá en plenitud a un Directorio compuesto por cuatro
7 miembros, personas naturales. Los directores durarán en sus cargos por el
8 término de cuatro años pudiendo ser reelegidos en forma indefinida, y se
9 renovarán por parcialidades de dos miembros cada dos años. Los directores
10 serán elegidos, confirmados o removidos por ^{la mayoría de} los fundadores, y, además, cesarán
11 en sus funciones en caso de renuncia escrita, por haber perdido la libre
12 administración de sus bienes mediante declaración judicial, o por dejar de asistir
13 a las sesiones del Directorio por un período de un año, sin autorización especial
14 de éste. Con el voto de tres Directores se podrá declarar la inhabilidad física,
15 moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo,
16 procediendo a removerlo, debiendo contarse con la autorización previa de al
17 menos la mayoría absoluta de los fundadores. En su primera sesión, el Directorio
18 deberá proceder a designar, de entre sus miembros, a aquellos que
19 desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de la Fundación.
20 En caso que un Director fallezca, renuncie, sea removido o cese en el cargo por
21 cualquier otra causa, los fundadores por la mayoría de sus miembros, y dentro
22 de una terna, que para estos efectos elaborará el Presidente de la Fundación,
23 procederá a nombrar un nuevo director. El Director así nombrado durará en sus
24 funciones por el período que reste al Director que es reemplazado. Si por
25 cualquier motivo disminuyera el número de Directores, impidiendo la formación
26 del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá a los
27 fundadores ^{de estar} que permanezcan en funciones designar, mediante escritura pública,
28 a los directores que falten para completar los cuatro miembros del Directorio". b)
29 Se agrega un Artículo Sexto Bis del siguiente tenor: "Artículo Sexto Bis: En caso
30 de fallecimiento de cuatro de los fundadores, todas las materias que fueren de



1 su competencia se radicarán en forma definitiva en el último directorio de la fuente.
 2 **CUARTO:** La personería de don **FEDERICO ALLENDES SILVA** para
 3 representar a los fundadores, consta en la escritura pública de fecha once de
 4 agosto de dos mil cinco, otorgada en esta Notaría, la que no se inserta por ser
 5 conocida del compareciente y de la Notaría que autoriza. La presente escritura
 6 ha sido extendida conforme la minuta presentada por el abogado don Juan
 7 Pablo Olmedo. En comprobante y previa lectura firma. Se da copia. Doy fe.
 8 **REPERTORIO N° 11. 281-2005.** - Entre líneas: "la mayoría de". Vale. Doy fe.

Federico Allendes Silva

FEDERICO ALLENDES SILVA

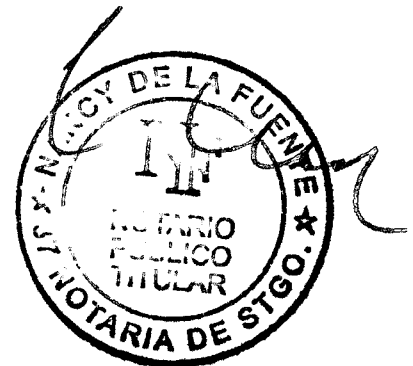
p. "FUNDACIÓN PRO ACCESO"

[Handwritten signature]

Firmó y Selló la presente Copia que es Testimonio Fiel del Original. Stgo.

20 DIC 2005

LA FIRMADA



Firma : 1
 Copias : 4
 Dchos. : 35.000
 OT 10345

